



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 19 de marzo de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00313, informando que se encuentra pendiente resolver el memorial de medida cautelar y que la sociedad ejecutada se notificó, pero no presentó excepciones ni dentro ni fuera del término legal, de igual manera se informa que obra memorial de reorganización de la ejecutada. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 28 de mayo de 2021

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante auto proferido el 16 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago contra la sociedad ejecutada por \$3.000.000, por concepto de capital insoluto dentro del acuerdo conciliatorio del 17 de mayo de 2018.

Notificado personalmente Néstor Vásquez Zuluaga como representante legal de la sociedad Seguridad el Condor S.A. el 6 de abril de 2021, no propuso excepciones, ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago ni estando dentro ni fuera del término legal concedido, razón por la cual el Despacho ordenará seguir adelante con el trámite de la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por ello, se condenará en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por secretaría líquídense.

Por otra parte, previo a que este Despacho se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada, requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad ejecutada, ya que el que obra dentro del plenario data del 2018, de igual manera se le pondrá en conocimiento el memorial de reorganización de la empresa ejecutada, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas el 16 de septiembre de 2019 por este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: Condenar en costas a la entidad demandada. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, e inclúyase en ella, la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Ordenar a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: requerir a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad ejecutada, ya que el que obra dentro del plenario data del 2018.

QUINTO: Poner en conocimiento el memorial de reorganización de la empresa ejecutada, a la parte actora para los fines pertinentes.

SEXTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EurHwkXRXYtLo2giGORazqcBFwallkhDLuk5O7KX3o1Usw?email=heidifb3%40hotmail.com&e=BIYZaD>, al cual podrá acceder directamente desde el correo proporcionado.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 039 del 31 de mayo de 2021. Fijar virtualmente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

2b3b098aeadff98277b00603a2efeea8018a9eb5dc0007bcae21cf27ecb4ccdd

Documento generado en 28/05/2021 04:37:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>